



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 256 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 07637/12, el concursante Sebastián Zanazzi presentó su impugnación a la calificación obtenida por sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que el concursante impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes profesionales, así como también los otorgados en el rubro antecedentes académicos.

Que en relación con la valoración de sus antecedentes profesionales solicita se le atribuya puntaje por haber ejercido la profesión de abogado hasta que fue designado en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3. Solicita se le asignen 4 puntos más.

Que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disenso con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación, otorgándosele a cada concursante el puntaje acorde al mencionado criterio.

Que en tales condiciones la impugnación deducida no es idónea para modificar lo decidido.

Que, en segundo término, destaca la existencia de un error material en la valoración de los antecedentes, ya que en el acápite docencia figura que es JTP por concurso de la asignatura "Elementos de Derecho Penal y Criminología" - UBA, valorado con 1,60 puntos, pero en realidad fue designado en forma interina. No obstante ello, mas allá de la rectificación debida, solicita se mantenga la calificación atribuida originalmente.

Que al verificar nuevamente los antecedentes del impugnante surge que se ha incurrido en un error material al valorar su designación como JTP por concurso en la asignatura "Elementos de Derecho Penal y Criminología" - UBA, cuando en realidad su designación fue realizada de forma interina, pero que dicho error no impacta en el puntaje final del rubro.

Que, finalmente, el impugnante se agravia por cuanto considera que no se ha valorado su colaboración docente como ayudante interino ad honorem del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA.

Que resulta oportuno señalar que en los casos en los que un postulante hubiese desempeñado más de un cargo docente, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disenso con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se

ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación, otorgándosele a cada concursante el puntaje acorde al mencionado criterio.

Que en tales condiciones la impugnación deducida no es idónea para modificar lo decidido.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 124/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

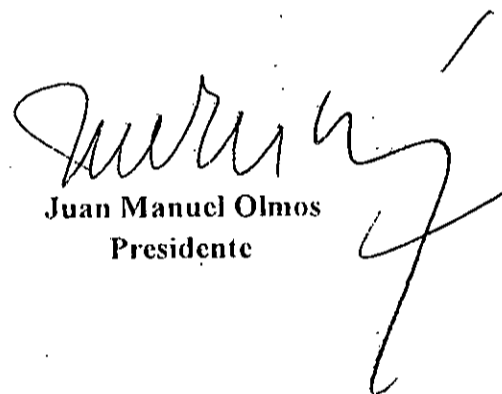
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación deducida contra el rubro Antecedentes en el concurso 43/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 256/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente